

# DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2007)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

## CONSIDERANDO

Que a partir del 31 de diciembre de 2004 y del 6 de septiembre de 2006, las importaciones de aluminio en bruto que se clasifican en las fracciones arancelarias 7601.20.01 y 7601.10.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, respectivamente, se encuentran exentas de arancel;

Que no existe producción nacional de aluminio, toda vez que el único productor nacional de lingotes de aluminio primario suspendió sus operaciones de manera definitiva en agosto de 2003;

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de septiembre de 2006 el arancel aplicable a las importaciones de aluminio en bruto, mercancías que se clasifican en las fracciones 7601.10.99 y 7601.20.99, bajó de 10 a 7%;

Que con el fin de homologar el tratamiento a la importación de aluminio en bruto que se realiza por las dos fracciones arancelarias señaladas en el párrafo anterior con las del resto de la partida 76.01; fortalecer la cadena productiva del aluminio y sus productos terminados, así como promover la competitividad del sector, es necesario eliminar el arancel que aplica a las importaciones que se clasifican en dichas fracciones arancelarias;

Que en materia de política comercial, es fundamental abatir los costos generados por aranceles elevados a los insumos que demanda la industria nacional y propiciar las condiciones que favorezcan una mayor competitividad de la planta productiva nacional, por lo que se reducen los aranceles para insumos y bienes de capital, para sectores de la peletería, del plástico, manufacturero, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a que se refiere este Decreto fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crean y se modifican las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

| CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN  | Unidad         | AD-VALOREM |      |
|------------|--|----------------|------------|------|
|            |  |                | IMP.       | EXP. |
| 3004.20.02 | Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.  | Kg             | Ex.        | Ex.  |
| 3907.10.01 | Poli(oximetileno) aún cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, (pellets).   | Kg             | Ex.        | Ex.  |
| 4106.40.99 | Los demás.   | M <sup>2</sup> | Ex.        | Ex.  |
| 4113.30.01 | De reptil.   | M <sup>2</sup> | Ex.        | Ex.  |
| 5501.30.01 | Acrílicos o modacrílicos.  | Kg             | 9          | Ex.  |
| 5502.00.99 | Los demás.   | Kg             | 9          | Ex.  |
| 7601.10.99 | Los demás.   | Kg             | Ex.        | Ex.  |
| 7601.20.99 | Los demás.   | Kg             | Ex.        | Ex.  |
| 8459.29.01 | De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.  | Pza            | 10         | Ex.  |
| 8465.91.01 | De cinta sinfín, de disco o alternativas.  | Pza            | 10         | Ex.  |
| 8465.92.01 | Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 ó 4 caras o para moldurar.   | Pza            | 10         | Ex.  |
| 9802.00.27 | Hilados de título inferior o igual a 44.44 decitex (40 deniers), rígidos, de filamentos de nailon, de título inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción 5402.41.01; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción 5402.43.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en "S", de la fracción 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión ("low melt"), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía. | Kg             | Ex.        | Ex.  |

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.-

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.-  
El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.